

NUMERO

1268

Se suscribe á este periódico en
a imprenta de Polo, Plaza del
Mercado, número 17 nuevo.



MARTES

22 de Diciembre de

1846.

Los avisos ó artículos para
remitirse á la Redaccion fran-
cos de porte, sin cuyo requisito
no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Num. 805.

Habiéndose verificado un robo, en término de Nava de Roa y sitio llamado Prádano, por cuatro hombres desconocidos con capas, de los efectos que á continuacion se espresan; eu cargo á las autoridades de mi dependencia en esta provincia procedan á la captura de dichos sujetos, remitiéndolos á mi disposicion con toda seguridad caso de ser habidos. Burgos 19 de Diciembre de 1846 — Mariano Muñoz y Lopez.

Efectos robados.

En dinero 560 rs., un macho de siete años de edad, alzada ó cuartas y media, pelo negro, tiene una berruga en la mano derecha.

El Sr. D. Ramon Barona, electo Diputado á Cortes por el Distrito de Castrojeriz, me dice lo siguiente.

He recibido el oficio que V. S. se sirve dirigirme con fecha de 9 del actual, incluyéndome copia del acta de mi eleccion para Diputado á Cortes por este Distrito.

Muy satisfactoria me es la felicitacion honorífica que V. S. me espresa por la distincion inmerecida con que mis convecinos me han favorecido, y espero que por mi parte no queden defraudadas las esperanzas que hayan concebido al darme sus sufragios.

V. S. al hacerme un recuerdo del interés que deba tener en procurar la felicidad de esta Provincia, cumple con el deber que le impone su carácter de Jefe de ella, y encargado de su prosperidad; al mio cumple tambien como Diputado electo asegurar á V. S. que como hijo de ella, é identificado con sus mas caros intereses, me será muy grato ocuparme asiduamente en proporcionarla todas las mejoras y ventajas, á que por tantos títulos es acreedora, para cuyo laudable

objeto desearia que las Autoridades y Corporaciones tuviesen la bondad de hacerme las observaciones que su ilustracion les dictare: pues hombre particular y ageno hasta ahora de los negocios públicos, no poseo los datos precisos de sus verdaderas necesidades como de los medios para mejorarlas.

Por lo tanto, y pues que V. S. estimula mi celo, muy dispuesto á secundar sus benéficas miras en utilidad de la provincia, le ruego se sirva hacer presente así á la Diputacion, Consejo Provincial como á las demas autoridades dependientes de V. S. que espero de su bondad me dirijan oportunamente las observaciones que creyeren convenientes para promover el bienestar y prosperidad de la Provincia, pues en ello recibiré una prueba de su aprecio, y me será mas fácil dedicarme á su asecurion. = Dios guarde á V. S. muchos años. Castrojeriz y Diciembre 14 de 1846. = Ramon Barona.

Lo que he creido conveniente insertar en el Boletin oficial para conocimiento y satisfaccion de S. Sria. y de los habitantes de esta Provincia. Burgos 20 de Diciembre de 1846. = Mariano Muñoz y Lopez.

El Sr. Conde de Vistahermosa, Diputado á Cortes por el Distrito de Lerma, me dice lo siguiente.

Con la mas viva satisfaccion he recibido en el dia de ayer la comunicacion de V. S. de 9 del actual y la copia del acta de mi eleccion para Diputado en las próximas Cortes por el Distrito de Lerma.

Acepto gustosísimo la felicitacion de V. S. por tan señalado favor, y le ruego encarecidamente asegure á los electores que me han distinguido con sus sufragios todo el lleno de mi gratitud y la

sagrada obligacion en que me constituyo de ver-
 lar incesantemente por los intereses y el bien
 estar de los honrados Castellanos, que al adop-
 tarme asi por su hijo, empeñan doblemente mi
 profundo agradecimiento, y esperono tendrán ja-
 mas motivo de arrepentirse de tan inestimable
 prueba de confianza.—Dios guarde á V. S. mu-
 chos años. Madrid 17 de Diciembre de 1846.—
 El Conde de Vistahermosa.

*Lo que me complace en anunciar al públi-
 co para satisfaccion de S. Sria. y de los honra-
 dos habitantes de esta Provincia. Burgos 20 de
 Diciembre de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.*

Núm. 778.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Penin-
 sula con fecha 1.º del corriente me comunica la Real orden
 circular siguiente.*

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un expediente
 formado á instancia de la Comision de monumentos históricos
 y artísticos de la provincia de Córdoba sobre que se deslinden
 los derechos de Patronos con respecto á los objetos artísticos
 que se encuentran en las capillas y altares de patronazgo fun-
 dados en los conventos suprimidos; y habiendo oido el dictá-
 men del Consejo Real de conformidad con él, se ha servido S. M.
 declarar: 1.º Que pertenecen á la nacion todas las pinturas y
 demas efectos donados por los Patronos á los conventos supri-
 midos, salvo el caso en que la escritura de donacion contenga
 cláusula de reversion; y 2.º Que las personas que se crean
 con derecho á las espresadas pinturas y electos han de presen-
 tar su solicitud documentada al Gefe político; cuya autoridad
 oirá al Consejo provincial, y si creyese que ha lugar á la de-
 volucion, enviará el expediente con el informe del Consejo á
 este Ministerio para la resolucion de S. M.; y si no creyese
 procedente la devolucion, dispondrá el depósito de los efectos
 y lo hará saber á la parte interesada, por si le conviniese ac-
 udir á los tribunales ordinarios en reclamacion judicial. De Real
 orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, gobierno y
 demas efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de
 la Provincia para conocimiento del público. Burgos 6 de Di-
 ciembre de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.*

Núm. 756.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion
 de la Peninsula con fecha 22 de Noviembre último me co-
 munica la Real orden circular siguiente.*

Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Gober-
 nacion de la Peninsula en 8 de Agosto último lo que sigue:
 —Excmo. Sr. S. M. la Reina, en vista de la comunicacion de
 V. E. de 25 de Julio último, relativa á que se declare al A-
 yuntamiento de Ayamonte en la provincia de Huelva, releva-
 do de satisfacer á la Hacienda publica el importe del papel
 sellado que debió usar en los libros del Pósito en los años que
 expresa, con arreglo al art. 76 de la Real cédula de 12 de
 Mayo de 1824, y que se decida cuál es la verdadera inteli-
 gencia de las Reales órdenes expedidas por este Ministerio en
 27 de Agosto y 10 de Setiembre del año próximo pasado, ha
 tenido á bien mandar que no se exija al Pósito de Ayamonte
 el importe de los reintegros que se le reclaman por el papel
 sellado que dejó de usar en sus libros en los años desde 1836
 en que dicho establecimiento no existió hasta 1845 en que fue
 reorganizado; y que respecto al sentido y espíritu de las Rea-
 les órdenes antes mencionadas, se entienda que la de 27 de
 Agosto de 1845 es solamente dirigida á relevar á los Ayun-
 tamientos del pago de reintegros y multas por las faltas de pa-
 pel sellado que hayan podido cometer hasta 1842 en sus libros
 de actas y demas de su administracion local; y que esta Real

disposicion no está contradicha ni anulada por la de 10 de Se-
 tiembre posterior, cuyo objeto es la visita de las Secretarias de
 Ayuntamiento desde 1839, en todo lo concerniente á expen-
 dientes de subasta, arriendos de sus fincas de propios, quintas
 y demas que en aquellos oficios radican.—De Real orden com-
 unicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Penin-
 sula lo traslado á V. S. para que le sirva de conocimiento en
 virtud de las circuladas por este mismo Ministerio en 4 y 28
 de Setiembre de 1845.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la
 Provincia para conocimiento del público. Burgos 1.º de
 Diciembre de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.*

Núm. 802.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

*La Administracion de Contribuciones directas de esta
 provincia con fecha 5 del actual me dijo lo siguiente.*

A consecuencia del traslado que V. S. se sirvió hacerme
 en 30 de Noviembre último del repartimiento general de la
 contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia aprobado por
 S. M. para el año de 1847, esta Administracion se está dedi-
 cando sin alzar mano á formar el de la provincia y señalar á
 los pueblos sus cupos respectivos. Pero como la esperiencia haya
 hecho conocer la necesidad de evitar para en lo sucesivo el que
 muchos de los Ayuntamientos y Juntas periciales á quienes está
 cometida la formacion de los repartos incurran al verificarlo
 en omisiones unos, cuya constancia en esta clase de documen-
 tos es precisa, y en faltas de formalidad otros, que producen
 su devolucion y rectificacion y perjuicios á los contribuyentes;
 con el espresado objeto y para que V. S. disponga su insercion
 en el Boletín oficial, es adjunto un modelo de repartimiento á
 el que las cita las corporaciones deben sujetarse estrictamente y
 á la letra —Exije tambien el servicio como el sistema de re-
 gularidad y orden con que deben formarse los repartos que
 V. S. se sirva hacer las prevenciones mas terminantes á los
 Ayuntamientos sino quierca incurrir en las multas acordadas
 en la Real instruccion de 15 de Junio de 1845 para que a-
 aquellos vengán estendidos en papel del sello 4.º mayor ade-
 mas de su copia esacta que conste por diligencia ó testimonio
 separado de su esposicion al público por el término de ocho dias
 y que se oyeron y resolvieron las reclamaciones de agravios:
 finalmente conviene tambien hacer entender á los contribuyen-
 tes que el repartimiento de un pueblo que tiene el caracter de
 legal y por el que los Ayuntamientos pueden reclamar y co-
 brar únicamente los cupos individuales, es aquel en donde
 constan sus hojas rubricadas por la administracion su numera-
 cion y el sello de la misma por que es necesario evitar hasta el
 temor de que haya Ayuntamientos que pudieran exigir otras
 cantidades que las que resulten de los verdaderos repartos

*Lo que he estimado oportuno insertar en el Boletín ofi-
 cial para conocimiento de los Ayuntamientos y que en la
 formacion de los repartimientos de la contribucion de in-
 muebles, correspondiente al año próximo de 1847, observen
 y hagan cumplir á las respectivas Juntas periciales estricta-
 mente las Reales ordenes vigentes y las reglas indicadas
 por la referida administracion, sujetándose en un todo al
 modelo puesto á continuacion; en inteligencia que ademas
 de los perjuicios consiguientes á las informalidades que con-
 tengan los repartos no serán aprobados estos y dichos A-
 yuntamientos sufrirán las consecuencias que procedan si prac-
 ticasen la cobranza de cualquier cantidad sin la autoriza-
 cion debida. Del mismo modo prevengo á las insinuadas
 corporaciones municipales que si conforme he llegado á en-
 tender se hace en algun pueblo de la provincia la recauda-
 cion por medio de otro repartimiento que no sea el aprobado
 por esta Intendencia y de ello tengo la menor noticia, exi-
 giré de ellas el mas severo y condigno castigo á fin de que
 con su escarmiento se eviten tales abusos y los males que
 deben originar á los dóciles contribuyentes. Burgos 16 de
 Diciembre de 1846.—Santiago de la Azuela.—Insértese,
 Muñoz y Lopez.*

PROVINCIA DE BURGOS.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

PUEBLO DE

Repasamiento individual que forma este Ayuntamiento en unioa de la Junta pericial del cupo de **rs. 1000 vn.** que han correspondido á este pueblo por todo el año de 1847 en la Contribucion Territorial sobre el producto líquido de los bienes inmuebles cultivo y ganaderia, á saber:

Numeracion correlativa de los contribuyentes	NOMBRES de los individuos.	Producto líquido imponible evaluado anualmente á cada uno.	Cuota de la contribucion de los dos semestres.	Por gastos de interés comun legalmente autorizados	Total por dichos conceptos.	Recargo del 4 por 100 de este total para gastos de repartimiento y cobranza.	Total.	Por el 6 por 100 del fondo supletorio.	Total general.
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
I	D. N.	10000	1000	100	1100	44	1144	68 21	1212 21

El 6 por 100 que se exija para el fondo supletorio recae sobre todas las cantidades comprendidas en el 2.º total.

Formado el repartimiento por el orden establecido al finalizarle, totalizando las cantidades que individualmente aparezcan en sus respectivas casillas, se pondrá á continuacion la siguiente.

DEMOSTRACION.

Importe total del producto líquido imponible reales vn.	10000
Id. del cupo de la contribucion sin adiciones, reales vn.	1000
Sale el repartimiento á	
reales	1100
reales	44
reales	68 21
reales	1212 21

Importe del producto líquido imponible.
 Id. del cupo de la contribucion y adiciones.
 Sale el repartimiento á

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS. PROVINCIA DE BURGOS.

Repartimiento que forma esta Administracion de los 4.000000 rs., cupo señalado á esta Provincia para todo el año de 1847, aprobado por S. M. en Real orden de 25 de Noviembre último, con expresion del cupo que ha correspondido á cada pueblo y debe satisfacer por la contribucion, de inmuebles, cultivo y ganaderia ademas de las cantidades adicionales por gastos de repartimiento y cobranza.

1.º y 2.º semestre de 1847.

Table with columns: Partido de Briviesca, Capo de la contribucion, 4 por 100 de recaudacion, Total, 6 por 100 de fondo de suplemento, Total general. Lists various municipalities and their respective contribution amounts.

Table with columns: Municipality names (e.g., Penches, Piedrahita de Juarros), and numerical values in columns. Lists various municipalities and their respective contribution amounts.

{358542 | 14331 | 372873 | 22372 | 395245

Burgos 10 de Diciembre de 1846.--P. I. del A., Bernardo Garcia, Inspector 1.º

ANUNCIO.

Núm. 789.

EL INTENDENTE MILITAR DE BURGOS.

Hacer saber que no habiendo merecido la aprobacion de S. M. (Q. D. G.) la subasta celebrada en los estrados de la Intendencia general Militar el 4 de Noviembre próximo pasado para contratar el servicio de la Hospitalidad Militar de Valencia, Alicante y Cartajena desde 1.º de Enero del inmediato año de 1847, hasta fin de Diciembre de 1848, se habre nueva licitacion en los propios estrados el dia 23 del presente y hora de las doce de su mañana, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la indicada dependencia donde deberán acudir á enterarse los que quieran interesarse en dicho servicio; y en el dia y hora prefijados á hacer y sostener sus proposiciones, por sí ó por medio de apoderado. Burgos 9 de Diciembre de 1846.--Julian Velarde.--Domingo Vicente de Oloriz, Srio.--Insértese, Muñoz y Lopez.